

39



Contratación del Seguro de Vida que Ampara los Préstamos de Corto y Mediano Plazo, Especial de Transporte e Hipotecario, para Empleados, Jubilados, Pensionados y Exempleados de Banobras, que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo "Banobras", representado en este acto por el Licenciado Víctor Rodrigo Curioca Ramírez, Subdirector de Recursos Materiales, asistido por el Doctor José Ramón Muñozcano López, Gerente de Servicios Médicos, así como por la Licenciada Leticia del Carmen Pavón Hernández, Gerente de Adquisiciones, del mismo Banco, y por la otra parte, la empresa denominada Seguros Argos, S.A. de C.V., en lo sucesivo "La Aseguradora", representada en este acto por el Sr. Mario Alfredo Troncoso López, en su carácter de representante legal, obligándose las partes al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

RECEPCION

2015 FEB 29 PM 1:44

Argos Seguros

I.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE BANOBRAS QUE:

- I.1.- Su representado es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo y que se rige por lo dispuesto en su Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas aplicables.
- I.2.- Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado en la celebración del presente Contrato, según se desprende del poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, que se contiene en el testimonio de la escritura pública número 84 551, de fecha 19 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 110 del Distrito Federal, Licenciado Javier Ceballos Lujambio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 24 de enero de 2013, con folio mercantil 80,259*.

2002, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Huguez Vélez, titular de la Notaría Pública número 212, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 295327, el día 15 de noviembre de 2002.

- II.2.- Cuenta con las facultades legales suficientes, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas, en forma alguna, para obligar a su representada en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, según se desprende del poder especial pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera, que se contiene en el testimonio de la escritura pública número 45,601, de fecha 15 de abril de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 242 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 242 de la que es titular el Licenciado Roberto Garzón Jiménez, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 229 de la que es titular el Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre.
- II.3.- **La Aseguradora**, para efectos del artículo 32-D, regla 1.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada el 30 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se obliga a presentar el documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita la respuesta sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de **La Empresa**,
- II.4.- Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.
- II.5.- Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y dispone para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales, necesarios y adecuados para prestar los servicios objeto del mismo.
- II.6.- Declara, bajo protesta de decir verdad, que los accionistas, directivos, personal de confianza y empleados de su representada, no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni en ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.7.- Declara bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y de la Ley de Obras Públicas y

Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, CP. 01219,

México, D.F., Tels.: (55) 52 70 12 00 www.banobras.gob.mx

CONTRATO NÚMERO DAGA/097/2014



III.2.- En la celebración y firma del presente Contrato, no existió lesión, dolo o vicio alguno que afecte el consentimiento de las partes, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: La Aseguradora se obliga a proporcionar a Banobras, el Seguro de Vida que Ampara los Préstamos de Corto y Mediano Plazo, Especial de Transporte e Hipotecario, para Empleados, Jubilados, Pensionados y Ex Empleados de Banobras, de acuerdo con lo indicado al respecto en el oficio SRH/191000/519/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, suscrito por la Lic. Ana Laura Martínez Moreno, Subdirectora de Recursos Humanos, por el oficio GSM/191300/901/2014 de fecha 29 de diciembre de 2014, suscrito por el Dr. José Ramón Muñozcano López, Gerente de Servicios Médicos; por lo señalado el documento denominado "Anexo Técnico para la Contratación del Seguro de Vida que Ampara los Préstamos de Corto y Mediano Plazo, Especial de Transporte e Hipotecario, para Empleados, Jubilados, Pensionados y Ex Empleados del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por el periodo que comprende de las 00:00 horas del 01 de enero de 2015 a las 24:00 horas del 30 de junio de 2015", así como en lo ofrecido por La Aseguradora en su cotización de fecha 30 de diciembre de 2014.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior debidamente rubricados por las partes, forman parte integrante del presente contrato como "Anexo A".

Los empleados, jubilados, pensionados y ex empleados de Banobras, quedan asegurados por la Aseguradora por el periodo establecido en la cláusula segunda de este contrato, mediante las pólizas de seguros que se identifican con los números y conceptos siguientes:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL SERVICIO OFERTADO
Concepto 1	Seguro Colectivo de Vida, sobre el saldo insoluto derivado del crédito hipotecario otorgado por Banobras a empleados y ex empleados.
Concepto 2	Seguro Colectivo de Vida, sobre el saldo insoluto derivados del crédito hipotecario otorgado a jubilados y pensionados de Banobras.
Concepto 3	Seguro Colectivo de Vida, sobre el saldo insoluto derivado de los préstamos de Corto y mediano plazo y/o especial de Transporte otorgados por Banobras a empleados y ex empleados.

7

Concepto 3	Seguro Colectivo de Vida, sobre el saldo insoluto derivado de los préstamos de Corto y mediano plazo y/o especial de Transporte otorgados por Banobras a empleados y exempleados.	78,815,522.15	4.32	170,241.53
Concepto 4	Seguro Colectivo de Vida, sobre el saldo insoluto derivado de los préstamos de Corto y mediano plazo y/o especial de Transporte otorgados por Banobras a jubilados y pensionados.	653,113,490.88	8.88	2,899,823.90

Los gastos por concepto de traslado o cualquier otro gasto por concepto de derechos o impuestos, estarán a cargo de **La Aseguradora**, razón por la cual **Banobras** no cubrirá pagos adicionales por concepto de viáticos, pasajes seguros u otros costos.

QUINTA.- PAGO DE LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO: Banobras cubrirá a **La Aseguradora** la contraprestación por los servicios objeto del presente Contrato, mediante pagos por mensualidades vencidas de acuerdo a los factores proporcionados al saldo insoluto de los créditos de la colectividad asegurada.

Pago de primas para el concepto 1:

Banobras cubrirá a **La Aseguradora** pagos mensuales vencidos de acuerdo al factor que proporcionó en su propuesta económica al saldo insoluto de los créditos de la colectividad asegurada a empleados y exempleados. En el caso de los exempleados el pago será anualizado.

Pago de primas para el concepto 2:

El costo de la prima correrá a cargo de los jubilados y pensionados la cual **Banobras** cubrirá a **La Aseguradora** en pagos mensuales vencidos, de acuerdo al factor que ésta proporcionó en su propuesta económica al saldo insoluto de los créditos de la colectividad asegurada a jubilados y pensionados.

Pago de primas para el concepto 3:

Banobras cubrirá a **La Aseguradora** en pagos mensuales vencidos, de acuerdo al factor que proporcionó en su propuesta económica al saldo insoluto de los créditos de la

suspendiéndose el cómputo del plazo para el pago y volviéndose a reanudar cuando la documentación se presente en la forma requerida.

En virtud de que **Banobras** está incorporado en el programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, **La Aseguradora** podrá manifestar su conformidad para ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de **Nacional Financiera** mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico, en los plazos y términos señalados en la Cláusula de Cesión del presente Contrato.

SEXTA.- CONDICIONES DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN: La persona designada por **Banobras** en la cláusula "**RESPONSABLES POR LAS PARTES**", del presente instrumento, para vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por **La Aseguradora**, dentro de los diez días naturales contados a partir de la entrega de los bienes o de la prestación del servicio por **La Aseguradora**, debe tramitar ante el Área de Seguimiento de Contratos, la constancia que acredite su aceptación en términos de los establecido en este Contrato y sus Anexos, así como en tiempo, forma y a entera satisfacción y, en su caso, con la documentación que acredite el cumplimiento parcial y/o deficiente de las obligaciones por causas imputables a **La Aseguradora**. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los "Lineamientos para Promover la Agilización del Pago a Proveedores", emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando dicha persona designada por **Banobras**, determine la devolución o rechazo de los bienes o el incumplimiento de la prestación de los servicios, debe comunicarlo a **La Aseguradora** por escrito a más tardar el día hábil siguiente a su determinación, justificando las razones que lo motivaron, las cuales deben estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato y sus Anexos, indicando el plazo para su reposición o corrección.

Una vez que **La Aseguradora** satisfaga la reposición de los bienes o la corrección de los servicios y haga entrega de los mismos a la persona designada por **Banobras**, se procederá conforme a lo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

SÉPTIMA.- DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN: La Gerencia de Servicios Médicos de **Banobras** se obliga a proporcionar a **La Aseguradora** la documentación e información que requiera para la adecuada expedición de la(s) póliza(s) de aseguramiento, objeto del presente Contrato, así como a darle las facilidades necesarias para que cumpla con su cometido.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: **La Aseguradora** se obliga con **Banobras** a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, la información que le

El importe de la pena convencional y de los intereses moratorios que se llegaran a determinar, no podrá exceder el 20% (Veinte por ciento) del importe total del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Aseguradora quedará obligada ante Banobras a responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido. En caso de que **La Aseguradora**, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 días señalado en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

DÉCIMA

SEGUNDA.- CESIÓN: **La Aseguradora** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, con la autorización expresa por escrito de **Banobras**, previa solicitud por escrito de **La Aseguradora**, con diez días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago y de conformidad con lo que señala la cláusula de Pagos del presente Contrato. La falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión de este Contrato.

DÉCIMA

TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: **La Aseguradora** será el único y absoluto responsable de las obligaciones patronales del personal que utilice en el cumplimiento del presente Contrato, liberando a **Banobras**, de cualquier responsabilidad obrero patronal, civil, fiscal y/o penal; si **Banobras** llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, **La Aseguradora** se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente.

13

un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente Contrato, **Banobras** establecerá con **La Aseguradora** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

**DÉCIMA
QUINTA.-**

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: Cuando en la prestación de los servicios materia de este instrumento, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **Banobras**, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso **Banobras** únicamente pagará a **La Aseguradora** aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedeciere a causas imputables a **Banobras**, éste pagará a **La Aseguradora** en este supuesto, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, una vez que transcurra un lapso mayor a aquel pactado para efectuar el siguiente pago parcial o total de los servicios, posterior al inicio de la suspensión.

**DÉCIMA
SEXTA.-**

SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS: **Banobras**, supervisará las acciones que emprenda el personal de **La Aseguradora**, en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, obligándose **La Aseguradora** a atender las observaciones que le hicieren por escrito para mejorar la calidad de los servicios.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.-**

DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

VIGÉSIMA

SEGUNDA.- JURISDICCIÓN: En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten únicamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Habiendo leído las partes el presente Contrato y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad el día 1 de enero del año 2015, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

BANOBRAS

LA ASEGURADORA


LIC. VICTOR RODRIGO CURIOCA RAMÍREZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES


SR. MARIO ALFREDO TRONCOSO
LÓPEZ REPRESENTANTE LEGAL


DR. JOSÉ RAMÓN MUÑOZCANO LÓPEZ
GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS


LIC. LETICIA DEL CARMEN PAVÓN
HERNÁNDEZ
GERENTE DE ADQUISICIONES

